RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00559 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Allegue los pronunciamientos emitidos por el centro de conciliación, respecto de la aceptación de la aceptación del trámite de negociación de deudas, así como la determinación con la que se declara fracasada la negociación o incumplimiento del acuerdo, según sea el caso, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.

2.- Como quiera que el trámite que se pretende, es la apertura de liquidación patrimonial, la parte interesada deberá aportar la constancia de fracaso de negociación de deudas, la nulidad del acuerdo de pago, reforma o impugnación de este, o en su defecto la constancia de incumplimiento del acuerdo (art. 563 del C.G.P.), según tramite adelantado ante el Centro de Conciliación o Notaría respectiva (art. 533 *ejúsdem*) y las disposiciones del Decreto 2677 de 2012.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 101 de fecha 12 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

A.P.

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7e1f5025adc47f146b47498ad712967bcb0e0eb31ff995d8e4d60ce11abd1**

Documento generado en 10/07/2023 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica